

Comunidad
de MadridCONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Fondos Europeos

Cofinanciado por
la Unión Europea

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA FINANCIAR, PARA LOS AÑOS 2024 A 2027, LAS ACCIONES FORMATIVAS CONDUCENTES A CERTIFICADOS PROFESIONALES CON PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES ASOCIADAS, DIRIGIDAS A PERSONAS DESEMPLEADAS, COFINANCIADAS POR EL PROGRAMA FSE+ 2021-2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El artículo 149.1.7 de la Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece en su artículo 7.2 que, “en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales”. Asimismo, en el artículo 32.2, señala que “Los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias”.

El artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía de Madrid atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

El Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, traspasó a la Comunidad de Madrid las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

A través del Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, la Comunidad de Madrid asumió en su territorio la gestión que realizaba hasta ese momento el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, define como uno de los objetivos de la oferta formativa para trabajadores desempleados el de ofrecerles una formación ajustada a las necesidades formativas individuales y del sistema productivo, que les permita adquirir las competencias requeridas en el mercado de trabajo y mejorar su empleabilidad. Entre las medidas a adoptar, señala la ley, se encuentra la formación dirigida a la obtención de certificados profesionales y aquella otra que programe la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963928584104464044135

Administración competente de acuerdo a las necesidades de cualificación demandadas por el mercado de trabajo.

De otro lado, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que los títulos, certificados y acreditaciones derivados de las ofertas de formación profesional tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que incluyan, al menos, un resultado de aprendizaje del Catálogo Modular de Formación Profesional vinculado a un elemento de competencia incluido en un estándar de competencia profesional, y que sean impartidos por centros de formación profesional. Serán expedidos por las administraciones competentes y tendrán los efectos que correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación profesional en los Estados miembros y los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Por su parte, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regula en el Capítulo III del Título II, el Grado C correspondiente al certificado profesional.

La Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, establece las bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, cumple con el objetivo de desarrollar el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en relación con la oferta de formación profesional vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y regula las bases que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación. Indica, asimismo, en su artículo 1.5, letras a) y b) respectivamente, que son objeto de su regulación la compensación a las empresas por la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad y las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de doce años o de familiares dependientes, que se concedan a los desempleados que participen en las acciones formativas.

En la especialidad formativa, que complementará el itinerario formativo objeto de esta convocatoria y permitirá mejorar las posibilidades de acceso al empleo de las personas destinatarias, será de aplicación, en todo aquello que no se encuentre recogido en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.



Las actuaciones previstas y que son objeto de la publicación de esta Orden se enmarcan dentro del Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, con una tasa de cofinanciación del 40 por ciento.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Mediante Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye al titular de la Consejería las competencias en materia de empleo, asignando a la Dirección General competente en materia de formación para el empleo la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados y ocupados, donde se enmarcan las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas, en cumplimiento de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resuelvo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

PRIMERO.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Por la presente orden se convocan subvenciones para los años 2024 a 2027 al objeto de financiar la impartición de acciones formativas en modalidad presencial y la realización de prácticas profesionales no laborales asociadas, integradas en un itinerario específico de formación.

Las acciones formativas del itinerario específico se dirigen al aprendizaje de un certificado de profesionalidad completo, así como al de otra formación complementaria establecida en la presente convocatoria.

Las prácticas profesionales no laborales asociadas a la formación están orientadas a actualizar y reforzar la cualificación profesional de los participantes, mediante el entrenamiento y la práctica real de las capacidades aprendidas en los procesos formativos previos.

2. Las subvenciones objeto de esta orden no constituyen una ayuda de estado en los términos previstos en los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión



Europea (TFUE), pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, ni favorece a determinadas empresas o producciones.

3. El ámbito territorial de aplicación de la presente orden será la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Tipos de ayudas.

Las ayudas que se convocan mediante esta Orden son las siguientes:

1. Línea 1. Subvención para financiar la realización de un itinerario formativo específico consistente en:
 - a. Impartición de módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional conducentes a la obtención de un certificado profesional (Grado C de la oferta formativa del Sistema de Formación Profesional) incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad.
 - b. Impartición de la especialidad formativa SSCE128PO “Técnicas de búsqueda de empleo”.
 - c. Tutorías individualizadas de acompañamiento en la formación a cargo de un tutor de apoyo técnico.
 - d. Realización de un módulo de formación práctica asociada con una duración de 500 horas, superior a la establecida en los Reales Decretos que regulan los distintos certificados profesionales, y que contará con un tutor de prácticas de la entidad formadora.

La formación deberá impartirse necesariamente en centros de formación acreditados y/o inscritos por la Administración competente para impartir certificados de profesionalidad o especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas gestionado por el Servicio Público de Empleo Estatal, ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Línea 2. Compensación a las empresas que acojan en sus centros de trabajo a los alumnos formados con resultado de apto, para la realización en ellos de las prácticas profesionales ampliadas descritas en el punto 1 d) de este apartado.
3. Línea 3. Becas o ayudas a las personas desempleadas participantes en el itinerario formativo de la línea 1.

TERCERO.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las distintas líneas subvencionadas en esta Orden:



1. De la línea 1 las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de centros de formación acreditados e inscritos por la Administración Pública competente para impartir certificados de profesionalidad, así como la especialidad formativa SSCE128PO “Técnicas de búsqueda de empleo”, ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.
2. De la línea 2 las empresas que acojan en sus centros de trabajo a las personas formadas con resultado de apto, en los módulos del certificado de profesionalidad cursado, y con las que previamente la entidad formadora beneficiaria deberá establecer el correspondiente convenio o acuerdo de prácticas.
3. De la línea 3, las personas desempleadas participantes en la actividad formativa del itinerario formativo y en las prácticas profesionales no laborales asociadas.

CUARTO.- Obligaciones generales de los beneficiarios.

Son obligaciones generales de los beneficiarios de subvenciones:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para los beneficiarios de subvenciones, en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 10 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

QUINTO.- Destinatarios.

1. Serán destinatarios del conjunto de actuaciones que constituyan cada itinerario formativo preferentemente las personas jóvenes desempleadas de 16 a 30 años y los trabajadores desempleados mayores de 45 años, residentes en la Comunidad de Madrid, que en la fecha de su incorporación a la formación se encuentren inscritos como demandantes de empleo en cualquiera de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.
2. No podrán participar en las acciones formativas previstas en esta Orden los trabajadores de la Administración Pública.
3. La preselección de candidatos deberá realizarse preferentemente a través de la red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, entre los trabajadores inscritos que cumplan los requisitos del punto 1 de este apartado.



4. Cuando los preseleccionados no cumplan los criterios de selección determinados por la entidad beneficiaria formadora o fueren insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las oficinas de empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación.
5. La selección de los participantes en las acciones formativas la realizarán las entidades beneficiarias. Tendrán siempre prioridad para acceder a la formación las personas preseleccionadas por las Oficinas de Empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas previamente por la entidad formadora.
6. En todo caso se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en proporción a la situación de desempleo u ocupación en la que se encuentren en la actividad relacionada con la formación de que se trate.
7. Para el acceso a la formación los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos en el artículo 20.2.a), b), c), d), e) o f) del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. Para los participantes que no reúnan los requisitos anteriores se habilita a las entidades de formación para la realización de pruebas de competencia clave, según lo dispuesto en el citado artículo.

SEXTO.- Régimen jurídico.

1. Las bases reguladoras de la presente convocatoria serán las contenidas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, publicadas en el Boletín Oficial del Estado núm. 239, de 5 de octubre de 2022.
2. La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, será de aplicación a la especialidad formativa SSCE128PO “Técnicas de búsqueda de empleo” en todo aquello que no se contenga en la Orden de bases reguladoras anteriormente mencionada.
3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



4. Asimismo, estas subvenciones se ajustarán, además de lo dispuesto en la presente Orden, a lo establecido en la siguiente normativa:
- a) Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013.
 - b) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
 - c) Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
 - d) Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
 - e) Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y su normativa de desarrollo, así como los Reales Decretos por los que se aprueba cada uno de los certificados de profesionalidad vigentes.
 - f) Demás normativa que resulte de aplicación o que sustituya o modifique a la actualmente vigente.

SÉPTIMO. - Financiación.

1. Las actuaciones que integran el itinerario específico de formación con prácticas asociadas están cofinanciadas al 40 por ciento por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, dentro del Objetivo específico A y la Medida 1.A.01

En particular, se programarán acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad incluidos en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, con módulos de formación práctica de hasta 500 horas. Los participantes, preferentemente jóvenes desempleados y mayores de 45 años, recibirán formación complementaria de 20 horas en “Técnicas de búsqueda activa de empleo”.



2. El importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las ayudas previstas para financiar el itinerario específico, asciende a 67.000.000 €, distribuido del siguiente modo:

Para el año 2024, se destina un crédito de: 18.000.000 €

- a) Para financiar la actividad formativa de: 10.870.000€
- b) Para atender el pago de las becas que se pudieren reconocer a los participantes en el itinerario: 6.160.000 €
- c) Para compensar a las empresas que acojan a los participantes en prácticas: 970.000 €

Para el año 2025, se destina un importe de 20.000.000 €, distribuido:

- a) Para financiar la actividad formativa: 10.700.000 €
- b) Para atender el pago de las becas que se pudieren reconocer a los participantes en el itinerario: 6.300.000 €
- c) Para compensar a las empresas que acojan a los participantes en prácticas 3.000.000 €

Para el año 2026, se destina un importe de 18.000.00 €, distribuido:

- a) Para financiar la actividad formativa: 9.500.000 €
- b) Para atender el pago de las becas que se pudieren reconocer a los participantes en el itinerario: 4.300.000 €
- c) Para compensar a las empresas que acojan a los participantes en prácticas 4.200.000 €

Para el año 2027, se destina un importe de 11.000.000 €, distribuido:

- a) Para financiar la actividad formativa: 4.600.000 €
- b) Para atender el pago de las becas que se pudieren reconocer a los participantes en el itinerario: 4.400.000 €
- c) Para compensar a las empresas que acojan a los participantes en prácticas 2.000.000 €

3. Las obligaciones económicas que se pudieren contraer con cargo a cada anualidad se imputarán al programa y subconcepto que corresponda de conformidad con lo que al respecto establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de ese año.



4. En todo caso la concesión de las ayudas queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

OCTAVO.- Incompatibilidad, concurrencia y excepciones.

1. El importe de las subvenciones objeto de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada que, vinculada al objeto de estas subvenciones, desarrolle la entidad beneficiaria.
2. Las subvenciones objeto de esta Orden son en todo caso incompatibles con otras subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid u otras Administraciones Públicas o entes del sector público y financiadas con fondos europeos, estatales o cualquier otro tipo de fondos públicos destinadas al mismo fin y para el mismo periodo de tiempo.
3. Será compatible con la Línea 3 la percepción de la ayuda al transporte público urbano y/o interurbano y la ayuda a la conciliación para trabajadores desempleados que participen en acciones de formación profesional en el trabajo financiadas con fondos públicos, según establece el artículo 23.1 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS (LÍNEA 1)

NOVENO. - Oferta formativa.

1. En el Anexo II de esta Orden se incluye la relación de acciones formativas que conformarán la oferta formativa, así como el número de ediciones por especialidad. En dicha oferta se tendrá en cuenta las necesidades y demandas formativas actuales, así como las prioridades de formación identificadas en la investigación para el análisis y diagnóstico de los requerimientos de cualificación en las empresas de la Comunidad de Madrid.
2. En la citada relación se determina el importe del módulo económico y se establece la prioridad de las especialidades formativas, clasificadas de la letra “A” a la letra “E”, siendo las identificadas con “A” las de máxima prioridad y las identificadas con la letra “E” las de prioridad más baja. Asimismo, indicará la duración en horas de las acciones formativas y el módulo económico de subvención por hora y participante.



DÉCIMO.- Actividad formativa. Descripción y desarrollo.

1. La ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por las entidades beneficiarias de la Línea 1, sin que puedan subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación de personas físicas como personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.
2. Las acciones formativas estarán dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad completos, que se impartirán de forma modular incluyendo el módulo de formación práctica en un centro de trabajo que se ampliará hasta alcanzar las 500 horas totales. Los módulos formativos de cada certificado de profesionalidad se impartirán de forma ordenada y secuencial, iniciándose con el módulo primero del certificado de profesionalidad y finalizando con el módulo de formación práctica en centros de trabajo.
3. Las acciones formativas a impartir, su duración y el presupuesto asignado para financiar las mismas, así como los costes del tutor de prácticas a designar por la entidad formadora serán los recogidos en el Anexo II de esta Orden.
4. La orden por la que se conceden las subvenciones determinará las condiciones de realización de cada actividad formativa, así como la fecha máxima de su finalización. La fecha máxima de finalización podrá ser modificada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a través de la Dirección General con competencias en formación en el supuesto de que concurran causas sobrevenidas que así lo aconsejen, previa petición motivada de la entidad formadora.
5. Las acciones formativas se podrán organizar en grupos constituidos por un mínimo de 8 y un máximo de 15 participantes, siendo éste el número máximo de alumnos subvencionable.
6. La duración diaria de la formación será obligatoriamente de cinco horas, en jornadas laborables de lunes a viernes.
7. Las acciones formativas de esta convocatoria se impartirán en modalidad presencial.

Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado, que transmite los conocimientos en tiempo real al grupo de alumnos.

El aula virtual podrá emplearse como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo presencial, sin que la impartición de la totalidad de una especialidad formativa pueda realizarse a través de aula virtual. Para ello, la



Entidad de Formación comunicará en un cronograma a los alumnos las horas de presencialidad.

Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono. No podrá utilizarse el aula virtual para realizar las sesiones que precisen presencia física del alumnado.

La utilización del aula virtual no exime de la obligación de suscripción del seguro de accidentes por asistencia a la acción formativa durante toda la duración de la misma.

8. Como parte integrante del itinerario formativo objeto de subvención, a la finalización de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, los alumnos deben cursar la especialidad denominada “Técnicas de búsqueda de empleo”, con código SSCE128PO, de 20 horas de duración.

Estarán exentos de realizar dicha especialidad los alumnos que la hayan realizado con anterioridad.

9. Asimismo, se programarán tutorías individualizadas de acompañamiento en la formación a cargo de un tutor de apoyo técnico que realizará las tareas descritas en el apartado decimoprimer, punto 2, de esta orden.

Cada participante en el itinerario formativo recibirá 5 sesiones de tutoría individualizada, de una hora de duración cada una de ellas, que deberán realizarse fuera del horario de impartición de la acción formativa dirigida a la obtención del certificado, así como de la impartición de la especialidad SSCE128PO.

La distribución de estas tutorías en el itinerario formativo será preferentemente la siguiente; la primera se realizará en el primer 25% del certificado, la segunda entre el 25% y el 50%, la tercera entre el 50% y el 75%, la cuarta entre el 75% y el final del último módulo, y la última tras finalizar la especialidad “Técnicas de búsqueda de empleo” y previo al inicio de las prácticas no laborales.

10. Los formadores no podrán superar las 40 horas semanales de docencia y/o tutorías en la entidad beneficiaria.

DECIMOPRIMERO.- Tutor de apoyo técnico.

1. El tutor de apoyo técnico, figura prevista en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, se encargará de realizar las tareas relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumno que serán, al menos, las siguientes:
 - a) Tareas de motivación y acompañamiento a lo largo del proceso formativo.



- b) Tareas de dinamización y sensibilización entre el colectivo del curso.
 - c) Contacto con empresas de realización de prácticas no laborales.
 - d) Facilitar información sobre los requisitos del mercado laboral.
 - e) Evitar el abandono por parte de los alumnos de la acción formativa.
2. Las labores de tutor formador y tutor de apoyo técnico no podrán ser desempeñadas por la misma persona en una misma acción formativa.
 3. Serán subvencionables los costes de las personas que realicen las funciones contenidas en este apartado, que tendrán la consideración de costes directos de la actividad formativa en cuanto a salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación de los participantes en las actividades formativas.

DECIMOSEGUNDO. - Obligaciones específicas de los beneficiarios de la Línea 1.

1. Adicionalmente a las obligaciones generales establecidas en el apartado cuarto, los beneficiarios de la Línea 1 de subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:
 - a) Cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, las establecidas en el artículo 10 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, así como en el resto de normativa de aplicación.
 - b) Impartir la formación de conformidad con el programa formativo autorizado en la forma y condiciones previstas en la convocatoria.
 - c) Suscribir un seguro de accidentes para todos los participantes que cubra la totalidad del periodo de realización de la actividad formativa concedida, incluidas las prácticas asociadas extendidas El riesgo *in itinere* deberá también quedar cubierto en la póliza contratada. La póliza de seguros que se contrate deberá dar cobertura a cualquier posible daño o siniestro que los participantes en el itinerario pudieran sufrir quedando, a estos efectos, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid exonerada de cualquier responsabilidad al respecto.



- d) Presentar y tramitar la “Declaración responsable de asistencia efectiva” de los participantes en las acciones formativas concedidas conforme a los términos y plazos previstos en el punto 4 a) del apartado vigesimooctavo de esta orden.
 - e) Garantizar la gratuidad de la actuación para todas las personas participantes en el itinerario específico subvencionado.
 - f) Informar a los participantes del alcance de la formación y de su reconocimiento oficial, si lo tuviere.
 - g) Organizar, tutorizar y proporcionar a todos los participantes en la formación subvencionada que hayan finalizado la misma con resultado de apto, la realización de prácticas profesionales no laborales. A tal fin, concertarán con las empresas en las que éstas se fueren a realizar los correspondientes acuerdos o convenios de prácticas profesionales.
 - h) Colaborar con la Administración competente en materia de formación en la gestión de la documentación, justificación y liquidación de las subvenciones y becas que se pudieren conceder a las personas participantes en la actividad formativa y compensación a empresas colaboradoras.
 - i) Cumplir con las obligaciones de comunicación y publicidad recogidas en el apartado trigésimo.
2. La aceptación por el beneficiario de la financiación concedida supondrá su inclusión en la lista de operaciones a la que se hace referencia en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

DECIMOTERCERO.- Régimen de concesión y cuantía de las ayudas

1. La subvención para financiar la actividad formativa se concederá en régimen de concurrencia competitiva entre las entidades que cumplan los requisitos para poder ser beneficiarias de la misma. Dicha concesión se realizará, en todo caso, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.
2. El importe de la subvención a conceder se fijará en la orden de concesión de subvención y se determinará del siguiente modo.
 - a) La cuantía se establecerá mediante un sistema de módulos basado en un estudio previo de costes según lo previsto en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, multiplicando el módulo económico correspondiente a la especialidad formativa, según Anexo II, por el número de horas del módulo de formación y por quince, que es el número máximo de alumnos a subvencionar.



- b) La subvención para financiar la especialidad “Técnicas de búsqueda de empleo” y los costes del tutor de prácticas profesionales a designar por la entidad formadora se concederá, junto con la destinada a financiar la actividad formativa, en régimen de concurrencia competitiva, para el mismo grupo de alumnos.
 - c) Los gastos del tutor de prácticas no laborales, designado por la entidad formadora beneficiaria de la formación se financiarán con una subvención fijada en el Anexo II, multiplicándose el módulo económico fijado para este concepto por las horas de prácticas previstas y el número máximo de alumnos subvencionables.
 - d) Los gastos de la impartición de la especialidad “Técnicas de búsqueda de empleo” estarán fijados en el Anexo II, multiplicándose el módulo económico fijado para este concepto por el número de horas de duración de la especialidad por los alumnos previstos.
 - e) El importe del módulo del tutor de apoyo técnico, estará fijado en el Anexo II, multiplicándose por las 5 horas previstas y los 15 alumnos previstos.
3. Se establece, además, un límite máximo global de subvención a conceder a un mismo titular jurídico de 600.000 euros en la presente convocatoria, por lo que se denegarán las acciones formativas que superen el límite máximo, teniendo en cuenta el orden de las especialidades recogidas en la solicitud.

DECIMOCUARTO.- Presentación de solicitudes y documentación para la Línea 1.

1. Las solicitudes de subvención para financiar la realización del itinerario formativo se realizarán mediante la cumplimentación del modelo normalizado de “Solicitud de subvención dirigida a entidades de formación de la línea 1” y del Anexo I, que se encontrarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid desde el día de inicio del plazo de presentación de solicitudes, debiendo presentarse firmada por el representante legal de la entidad solicitante.
2. El plazo de presentación de solicitudes para impartir la formación del itinerario específico y organizar y tutorizar las prácticas profesionales asociadas será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
3. La solicitud de subvención para cada edición se entenderá realizada para un máximo de 15 alumnos subvencionables.



4. Los solicitantes de las subvenciones deberán formular las siguientes declaraciones responsables, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la cumplimentación y presentación del modelo normalizado de “Solicitud de subvención dirigida a entidades de formación de la línea 1” que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica sede.comunidad.madrid:

- a) La obligación y el firme compromiso de proporcionar a todas las personas que participen en el itinerario específico la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas de la Comunidad de Madrid en ocupaciones o puestos de trabajo relacionados con el certificado de profesionalidad cursado.
- b) El cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas
- c) No concurrencia con cualquier otra ayuda relacionada con el mismo objeto de la actividad subvencionada en esta Orden.

5. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Una copia bastanteadada del poder del representante de la entidad para solicitar ayudas y subvenciones públicas, emitida por los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid. Dicho documento debe tener una antigüedad máxima de 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

De esta obligación se considerarán exentos los organismos que ostenten la calidad de Administración pública. En este supuesto será suficiente con que aporten certificación acreditativa de la representación, expedida por la persona con capacidad legal para hacerlo, en la que se identifique con seguridad la persona que ostente su representación, fecha de efectos de la misma y que se encuentra vigente en la fecha de expedición. En este mismo supuesto se presentará certificación del titular o persona con capacidad legal para expedirla, donde conste el acuerdo de aprobación que el órgano competente de la entidad pública solicitante tomó para la presentación de la solicitud de subvención.

- b) Los certificados o documentos acreditativos de la experiencia de las entidades de formación.
- c) La acreditación del porcentaje de ejecución de subvenciones concedidas en el marco de la formación profesional en el trabajo.



6. El beneficiario deberá autorizar de forma expresa la consulta del certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de obtener subvenciones para su consulta por el órgano gestor.

El certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social se consultará de oficio, salvo que el interesado se opusiera a ello de manera expresa y motivada.

En el supuesto de oposición o de falta de autorización expresa, según lo exigido en cada caso, el interesado deberá proceder a la presentación de la documentación preceptiva en las fases del procedimiento en las que así esté establecido.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

7. En el modelo normalizado de solicitud Anexo I que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica sede.comunidad.madrid, se relacionarán los distintos certificados de profesionalidad con prácticas asociadas para las cuales solicita subvención en orden de preferencia, indicando el número de ediciones para las que solicita subvención y el año (2024, 2025, 2026, 2027) en el que se solicita la adjudicación. Cada edición incluirá necesariamente la obligación del beneficiario de garantizar a cada participante la realización de 500 horas de prácticas profesionales no laborales.
8. Las solicitudes junto con la documentación preceptiva, que deberá adjuntarse a la solicitud en el momento de su presentación, se dirigirán a la dirección general con competencias en formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, obligatoriamente por medios electrónicos según lo establecido en el artículo 8 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma".
9. Los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, según lo establecido en el artículo 45.1 b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las publicaciones relativas a los distintos actos integrantes del procedimiento de concesión, se realizarán en la página web sede.comunidad.madrid.



Adicionalmente, se realizará una comunicación a los interesados con la información contenida en dicha publicación en forma de extracto a través de medios electrónicos. Para ello los solicitantes de la subvención deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en la dirección electrónica sede.comunidad.madrid, apartado Notificaciones.

10. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos, no estuviera debidamente cumplimentada, la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículos 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
11. En aquellos supuestos en los que una misma entidad hubiera presentado más de una solicitud solo se tendrá en cuenta la última presentada dentro del plazo habilitado para ello.
12. En todo caso, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido serán desestimadas.
13. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten en cualquier fase del procedimiento. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de su calidad, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de la documentación aportada por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

DECIMOQUINTO. - Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención de la Línea 1 por el procedimiento de concurrencia competitiva.

1. El máximo de puntos a obtener con la valoración de los criterios recogidos en el apartado 2 de este mismo punto será de 100.
2. Conforme al artículo 11.1.b) de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, cada entidad de formación será valorada de forma independiente con arreglo a los siguientes criterios:

- Criterio 1.- Adecuación a la oferta formativa de las acciones solicitadas.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 20 puntos. Se aplicará la siguiente escala de puntuación sobre las especialidades solicitadas:



- Mayor o igual al 70% son de prioridad A o B. 20 puntos
- Mayor o igual al 50% y menor al 70% son de prioridad A o B: 15 puntos
- Mayor o igual al 30% y menor al 50% son de prioridad A o B: 10 puntos
- Menos del 30% son de prioridad A o B: 5 puntos

- Criterio 2.- Capacidad acreditada para impartir la formación: experiencia de la entidad en la impartición de formación profesional, hasta un máximo de 35 puntos.

Se valorará el número de horas efectivamente impartidas en formación profesional en el ámbito laboral por la entidad de formación en convocatorias públicas de los años 2017 y 2018 y en formación profesional básica, de grado medio y de grado superior, en el ámbito educativo, en la misma familia profesional que las acciones formativas para las que se formula solicitud de subvención en el curso académico 2020-2021.

Para esta valoración se tendrán en cuenta las horas de impartición de formación profesional en el trabajo, que vengan certificadas por la Administración Pública competente, definidas en los capítulos III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Para acreditar la experiencia se valorarán los certificados o documentos acreditativos emitidos por la administración concedente competente, de convocatorias de formación para el empleo en el ámbito laboral de los años 2017 y 2018 en los que se identifiquen las acciones formativas concedidas o autorizadas y las ejecutadas. En dichos documentos se deberá identificar el año de la programación, la modalidad (ocupados/desempleados/con compromiso de contratación), la especialidad, certificado de profesionalidad o módulo formativo impartido, las horas de duración, si la impartición es presencial, teleformación o mixta, y tipo de financiación de la acción formativa pública o privada.

La experiencia desarrollada en la Comunidad de Madrid se consultará de oficio, con los datos existentes en la Dirección General competente en materia de formación, no siendo necesaria la aportación de ninguna documentación acreditativa, salvo requerimiento expreso.

La experiencia acreditada por FUNDAE se aplicará de oficio, siendo la Dirección General competente en materia de formación quien solicite a FUNDAE, para las entidades que se presenten a esta convocatoria, los datos de la experiencia como impartidoras en el periodo de tiempo definido para este criterio. En caso de no disponer de dicha información se podrá hacer requerimiento expreso de la misma a los interesados.

Para la valoración de la experiencia en formación profesional básica, de grado medio y de grado superior, en el ámbito educativo, en la misma familia profesional que las



acciones formativas para las que se formula solicitud de subvención, se tendrán en cuenta las horas impartidas en el curso académico 2020-2021 recogidas en la declaración responsable que debe aportar la entidad junto con la solicitud.

Los puntos se calcularán aplicando la fórmula $\frac{Hd*0,35}{1000}$, donde Hd son las horas de experiencia total de la entidad, con resultado redondeado a cuatro decimales.

Las entidades de formación que no hubieran impartido acciones formativas en el periodo valorado, tendrán en este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades solicitantes que sí tuvieran experiencia.

No será objeto de valoración la experiencia basada en el mero alquiler de las instalaciones del centro de formación de la entidad solicitante para la impartición de acciones formativas.

- Criterio 3.- Porcentaje de ejecución de la subvención concedida en el marco de la formación profesional en el trabajo. Se puntuará hasta un máximo de 20 puntos.

Para esta valoración se tendrá en cuenta el número de acciones formativas ejecutadas frente a número de acciones formativas concedidas, en las convocatorias de los años 2017 y 2018, de formación profesional en el trabajo definidas en el capítulo IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Para acreditar y valorar este criterio se presentarán los documentos procedentes de la administración concedente de la subvención, tanto de la concesión como de lo finalmente realizado. Se valorará el número de grupos o acciones formativas realmente realizadas en relación a las concedidas. No se tendrán en cuenta aquellos certificados que no incluyan el número de acciones concedidas y ejecutadas, la modalidad de impartición y el año de convocatoria. Para las convocatorias de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid la información se consultará de oficio no siendo necesaria su presentación.

Será de aplicación la siguiente escala de puntuación:

- Mayor o igual al 90% y hasta el 100% de ejecución:	20 puntos
- Mayor o igual al 80% y menor al 90% de ejecución:	15 puntos
- Mayor o igual al 70% y menor al 80% de ejecución:	10 puntos
- Menos del 70% de ejecución:	5 puntos

Para acreditar este punto se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de oficio mediante consulta de la Dirección General competente en materia de formación de la Comunidad de Madrid.

A las entidades de formación que no tuvieran subvenciones concedidas en las convocatorias para la financiación de programas de formación dirigidos



prioritariamente a trabajadores desempleados de la Comunidad de Madrid, en el periodo establecido, se les asignará como puntuación para este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades valoradas en este apartado.

- Criterio 4.- Evaluación de la entidad de formación obtenida por la impartición de acciones de formación profesional en el trabajo en convocatorias públicas de la Comunidad de Madrid de los años 2017 y 2018. Hasta un máximo de 20 puntos.

Se calculará la media de las evaluaciones obtenidas por la impartición de las acciones formativas de la entidad valoradas por la Comunidad de Madrid, asignándose a cada entidad el valor equivalente en una escala de 0 a 20 redondeado a cuatro decimales.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la información obtenida de oficio por la Dirección General competente en materia de formación de la Comunidad de Madrid, procedente de las bases de datos de gestión de formación profesional en el trabajo.

A las entidades de formación que, habiendo impartido formación valorable, no tengan puntuación en este criterio, se les asignará la menor obtenida por las entidades de formación evaluadas por la Comunidad de Madrid en las mencionadas convocatorias que se determinen.

- Criterio 5.- Porcentaje de los alumnos que han abandonado la acción formativa respecto del total de alumnos iniciados, sin tener en cuenta los abandonos por colocación. Hasta un máximo de 5 puntos.

- Menor o igual al 50%: 5 puntos

- Mayor del 50%: 0 puntos

Para puntuar este criterio se obtendrán de oficio los datos existentes en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), teniendo en cuenta las acciones formativas, ejecutadas y finalizadas en los años 2017 y 2018, de formación profesional en el trabajo dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados de la Comunidad de Madrid.

Para las entidades que no hubieran desarrollado acciones formativas de las definidas en el párrafo anterior se les asignará como puntuación en este apartado la menor puntuación obtenida por las entidades valoradas.

3. No será objeto de valoración la experiencia basada en el mero alquiler de las instalaciones del centro de formación solicitante para la impartición de acciones formativas.
4. La formación a valorar en todos los criterios anteriores será, siempre y en todo caso, la impartida en la modalidad presencial.



5. La Comunidad de Madrid se reserva la facultad de comprobar la información declarada y podrá requerir al declarante para que aporte la documentación que la justifica.

DECIMOSEXTO.- Procedimiento de valoración, ordenación, y concesión de la subvención.

1. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se creará una Comisión de Evaluación que aprobará las normas de aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes, así como un informe que incluirá las puntuaciones obtenidas por cada solicitud presentada, la valoración, ordenación y la propuesta de concesión. Dicha comisión estará presidida por la persona titular de la Subdirección General competente en materia de formación o persona en quien delegue, e integrada por cinco técnicos/as designados entre el personal de la Dirección General competente en la citada materia. Las labores de Secretario/a serán llevadas a cabo por uno de los cinco miembros del personal técnico designado. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las vigentes para los órganos colegiados en las Administraciones públicas. Quien presida la Comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones.
2. La concesión de las subvenciones para las diferentes ediciones de cada especialidad se realizará ajustada a la oferta formativa de la Comunidad de Madrid que haya sido aprobada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
3. Mediante la aplicación de los criterios que se señalan en el apartado decimoquinto y de las normas de la Comisión de Evaluación, se asignará a cada entidad de formación la puntuación que le corresponda para cada una de las especialidades para las que haya solicitado subvención.
4. Ordenación. Una vez obtenidos los puntos de valoración para cada especialidad se realizará la ordenación de las solicitudes teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Se comenzará ordenando, de mayor a menor puntuación, la primera edición de cada especialidad, según los puntos obtenidos por cada solicitante en la valoración de la misma. En caso de que se produzca un empate en la puntuación se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden en que aparecen en el apartado decimoquinto. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan tenido entrada en el registro en una fecha y hora anterior.
 - b) Tras la ordenación de la primera edición se procederá, en su caso, a la ordenación de las siguientes ediciones solicitadas con el mismo criterio establecido para la primera.



5. Asignación, selección y denegación. Se iniciará por el nivel de muy alta prioridad (A) y una vez cerrado el proceso se pasará al siguiente nivel (B), y así sucesivamente hasta el último nivel ofertado. Este procedimiento de concesión se repetirá para cada año de programación.
 - a) Inicialmente se asignará de forma provisional la oferta formativa, atendiendo al orden resultante del punto anterior, a las entidades de formación para las especialidades en cada modalidad y ediciones solicitadas.
 - b) A continuación, se aplicarán los límites máximos de puntuación, recogidos en el punto 1 del apartado decimoquinto.

Quedarán seleccionadas las especialidades en las que las entidades de formación hayan resultado mejor puntuadas. Para cada entidad de formación, en el caso de tener la misma puntuación, se tendrá en cuenta el orden de preferencia declarado en el Anexo I de solicitud de especialidades.
 - c) Las especialidades seleccionadas conformarán la adjudicación de las subvenciones según la oferta formativa. En caso de que sea necesario, se volverá a realizar el proceso desde el punto 5.a), de este apartado, para completar la selección de entidades de formación que impartirán las especialidades, de la oferta formativa, que no hayan resultado asignadas en una primera iteración, excluyéndose previamente todas las especialidades que, de ser asignadas, superarían los límites máximos a conceder, independientemente de la prioridad que tuvieran en la solicitud. El proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta finalizar la adjudicación de la oferta formativa, para cada nivel de prioridad.
6. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General con competencias en materia de formación, que elevará Propuesta de Resolución definitiva a la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quien, mediante Orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda.
7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.
8. Contra la orden por la que se resuelve la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo



ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa Ley 38/2003.

DECIMOSÉPTIMO.- Anticipo de la subvención.

1. Los beneficiarios de la Línea 1 de subvención podrán solicitar un anticipo de la subvención concedida según lo establecido en los artículos 13 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y 12.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Los pagos anticipados se realizarán con exención de garantías, no siendo necesaria la presentación de aval bancario o seguro de caución para su solicitud.

2. No cabe solicitar anticipo de la subvención concedida para financiar los costes del tutor de prácticas profesionales no laborales a designar por la entidad formadora.
3. El pago de la subvención concedida que no haya sido anticipado se realizará previa justificación y liquidación de la realización de las acciones formativas y de los gastos generados por dicha actividad.
4. En todo caso, no podrá realizarse el pago del anticipo de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad de Madrid y frente a la Seguridad Social.
5. Los anticipos que debe realizar la Administración, tal y como se contempla en los puntos anteriores, se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo.
6. Por último, se realizará un abono final, si procede, por un importe de hasta el 40 por ciento restante de la subvención, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, a petición de la entidad beneficiaria y previa comprobación de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro. El plazo máximo de liquidación será de seis meses desde la liquidación presentada.
7. El cálculo del importe a abonar se realizará en función de la justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones y objetivos determinados en la resolución de concesión de la subvención a través de la acreditación por módulos económicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con los artículos 76 a 79 de dicho Reglamento. Para ello, la justificación de la actividad formativa subvencionada se efectuará mediante la presentación de la



“Solicitud de liquidación de la subvención dirigida a entidades de formación de la línea 1”.

8. La solicitud del anticipo se realizará cumplimentando la “Solicitud de anticipo de subvención dirigida a entidades de formación de la línea 1”.

DECIMOCTAVO.- Liquidación de la subvención en la Línea 1

1. La cuantía máxima de la subvención a liquidar de cada módulo formativo se determinará por el producto del número de horas realizadas por el número de alumnos que finalizan el módulo y por el importe económico del módulo formativo de la familia profesional a la que corresponde la especialidad fijado en el Anexo II.

La subvención máxima a liquidar del módulo de prácticas se determinará mediante el sumatorio de horas de prácticas realizadas por el total de alumnos finalizados multiplicado por el módulo económico establecido en el Anexo II.

La subvención máxima a liquidar de la especialidad “Técnicas de búsqueda de empleo”, código SSCE128PO, será el producto de multiplicar el número de horas reales de impartición por el número de alumnos que la hubieren finalizado y por el importe fijado en el Anexo II.

La subvención máxima a liquidar del módulo del tutor de apoyo técnico se determinará por la suma de las horas de tutorías realizadas de todos los alumnos finalizados por el módulo económico correspondiente.

2. La subvención total a percibir vendrá determinada por el sumatorio de la subvención máxima a liquidar de los módulos formativos, la especialidad SSCE128PO “Técnicas de búsqueda de empleo”, el módulo de prácticas y el tutor de apoyo técnico, salvo que de la autoliquidación, indicada en la memoria económica justificativa se obtenga una subvención a percibir de cuantía inferior y así lo indique y solicite la entidad beneficiaria.
3. El cálculo de la subvención de la Línea 1 se realizará considerando las jornadas efectivas de asistencia a la actividad formativa o las prácticas profesionales, según el caso. No tendrán consideración de jornadas efectivas siendo, por tanto, no subvencionables, aquellas en las que la persona participante no se encuentre inscrita como demandante de empleo en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.
4. Si se produjeran abandonos de alumnos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación de cada módulo, se podrán admitir desviaciones por módulo de hasta un 15 por ciento del número de participantes que lo hubieran iniciado. Este porcentaje se aplicará redondeando al número entero inferior. A estos



efectos, la consideración de alumnos finalizados, y el cálculo de alumnos por desviación se aplicará por módulo formativo.

5. Tendrán la consideración de alumnos iniciados en cada uno de los módulos formativos aquellos participantes que hayan participado en al menos una sesión antes de que haya transcurrido el primer 25 por 100 del tiempo de duración de dicho módulo. Se consideran alumnos que no han iniciado la acción formativa aquellos que, aun figurando en el listado inicial de asistentes, no hayan llegado a incorporarse al grupo o acción formativa o lo hayan hecho una vez transcurrido el 25 por 100 del tiempo de duración de cada uno de los módulos que conforman la acción formativa.

A efectos del pago de la subvención, se considerará que finalizan cada módulo aquellos alumnos que tuvieran que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo y los que causen baja por enfermedad o accidente acreditado, siempre que se hubiera superado el 25 por ciento de la duración del módulo o especialidad formativa SSCE128PO, tal como se establece en el artículo 11.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

A estos mismos efectos, se considera alumno finalizado al que haya asistido al menos al 75 por ciento de la duración de cada módulo o especialidad formativa SSCE128PO.

6. La cantidad a abonar al beneficiario de la subvención o, en su caso, a reintegrar por el mismo, como consecuencia de la liquidación de la acción formativa vendrá determinada por la subvención a percibir y las minoraciones por los incumplimientos recogidos en el apartado vigésimo punto 3 de esta Orden.

DECIMONOVENO. - Justificación y pago de la subvención de la Línea 1.

1. Para proceder a la liquidación final de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar solicitud de liquidación firmada por el representante de la entidad y que se formalizará según la “Solicitud de liquidación de la subvención dirigida a entidades de formación de la línea 1” de esta Orden de convocatoria, y que actuará como memoria económica justificativa.

A esta solicitud de liquidación se le acompañará de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debidamente firmada y sellada por la entidad beneficiaria.

En la solicitud de liquidación se incluirán los datos de identificación de la entidad y de la acción formativa, el cálculo de la subvención a liquidar, siendo por módulos en el caso de certificados de profesionalidad, con la indicación de los alumnos finalizados en cada módulo, horas impartidas y módulo económico, incluido el módulo de prácticas y la especialidad “Técnicas de búsqueda de empleo”, y una autoliquidación con el



resultado de la subvención a percibir, así como los datos bancarios. Además, se formularán las siguientes declaraciones responsables:

- a) Realización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - b) En relación con la actividad subvencionada, si se ha obtenido o no otras ayudas concurrentes, y declaración de las mismas.
2. Se aplicarán Baremos Estándar de Costes unitarios basados en un método de cálculo justo, equitativo y verificable conforme a lo establecido en el art. 53.1 b) y art.53.3 a), respectivamente, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

La justificación de la subvención se realizará en la modalidad de acreditación por módulos, según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se llevará a cabo según los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Orden EFP 942/2022, de 23 de septiembre.

3. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

No obstante, las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y se dispondrá de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

4. Según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), las entidades que participan en la actuación deberán facilitar los indicadores de realización y de resultados establecidos en el anexo I de dicho Reglamento para llevar un seguimiento de los progresos en la ejecución. Los programas podrán utilizar también indicadores específicos propios.
5. El beneficiario estará obligado a conservar durante un plazo de 5 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, según el artículo 82 del Reglamento (UE)2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, al



tratarse de una operación cofinanciada al 40 por ciento por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid.

6. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad de Madrid y frente a la Seguridad Social.

El beneficiario deberá autorizar de forma expresa, en la “Solicitud de liquidación de la subvención dirigida a entidades de formación de la línea 1”, la consulta del certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de obtener subvenciones para su consulta por el órgano gestor.

El certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social se consultará de oficio, salvo que el interesado se opusiera a ello de manera motivada.

En el supuesto de oposición o de falta de autorización expresa, según lo exigido en cada caso, el interesado deberá proceder a la presentación de la documentación preceptiva en las fases del procedimiento en las que así esté establecido

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

7. Se establece un plazo máximo de justificación de la subvención de un mes desde la finalización de la acción formativa, cuyo plazo empezará a contar desde que finalice el último alumno las prácticas no laborales.

Finalizado el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en un plazo improrrogable de 15 días hábiles aporte la misma, computándose el plazo a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente.

8. Si la documentación presentada fuese insuficiente para realizar la justificación, el órgano gestor pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles sean subsanadas, computándose el plazo a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente requerimiento.

Cuando se determinen incumplimientos, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, la unidad gestora podrá requerir a la entidad beneficiaria para que presente los costes de la subvención desglosados según se establece en el artículo 14.4 y anexo II de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.



La comprobación, por los órganos encargados de la justificación y liquidación de la subvención, de que el beneficiario hubiere presentado facturas u otros documentos justificativos relativos a actividades o servicios que no se hubieren realizado, supondrá la anulación de la subvención concedida a la acción o acciones formativas afectadas, y la exigencia del reintegro correspondiente de la subvención percibida o la declaración de la pérdida del derecho al cobro, según corresponda, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento sancionador y/o judicial que corresponda.

VIGÉSIMO.- Incumplimiento, causas de minoración y reintegro.

1. El incumplimiento de lo establecido en la presente orden así como en el resto de normativa de aplicación, a la vista de la naturaleza y causas de dicho incumplimiento, puede dar lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.
2. La Dirección General competente en materia de formación podrá suspender cautelarmente la acción formativa, o la práctica profesional no laboral, pudiendo llegar, incluso, a su anulación, declaración de pérdida de derecho al cobro y al consecuente reintegro de las cantidades recibidas si las hubiera, además de a la exigencia de interés de demora, de concurrir cualquiera de las causas de reintegro establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes supuestos:
 - a) No comunicar los inicios de la formación o de las prácticas profesionales no laborales en la forma prevista en esta Orden o en la oportuna convocatoria.
 - b) No suscripción de los seguros de accidentes de los alumnos.
 - c) No cumplir el programa formativo aprobado o no solucionar las posibles irregularidades que se produzcan en el desarrollo de la formación de forma que no se cumplan los objetivos de la misma.
 - d) No cumplir con los requisitos sobre difusión y publicidad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado trigésimo de la presente Orden de convocatoria.
 - e) No cumplir con las fechas de finalización establecidas en la orden de concesión o, en su caso, de la ampliación concedida si la hubiese.
 - f) No facilitar al personal técnico que realiza las labores de seguimiento y control de la actividad formativa el acceso a la información y documentación necesaria para realizar adecuadamente sus funciones.



- g) El incumplimiento por el beneficiario de subvenciones para financiar la actividad formativa del itinerario específico de su obligación de proporcionar a todos los participantes en él con calificación de apto la realización de las prácticas profesionales no laborales extendidas.
 - h) Cualesquiera otros previstos en la normativa básica reguladora de estas subvenciones.
3. Los beneficiarios de subvenciones para impartir la formación podrán ver minorado el importe de la subvención concedida en alguno de los siguientes supuestos:
- a) Cuando la póliza existente deje sin cobertura de seguro de accidentes a algún alumno, o no cubra todo el período de la actividad formativa, incluido el módulo de prácticas, se aplicará una reducción de hasta el 25 por ciento de la subvención justificada y aceptada de la acción formativa.
 - b) Cuando el beneficiario de la subvención para impartir la actividad formativa no facilitase la realización de las prácticas no laborales extendidas a los participantes en el itinerario que hubieren superado con evaluación positiva la formación previa asociada, se minorará un 10% la subvención a percibir, por cada alumno a los que no se les haya ofrecido la realización de las mismas.
 - c) Cuando las irregularidades reflejadas en los informes de seguimiento, no hubieren sido subsanadas en el plazo establecido y se correspondan con alguno de los gastos subvencionables:
 - 1.º Si la irregularidad no afecta al desarrollo de la acción formativa, la minoración será de un 25 por 100 de la cantidad justificada y aceptada en los conceptos afectados.
 - 2.º Si la irregularidad implica una perturbación en el desarrollo de la acción formativa, se dejará sin efecto la subvención justificada y aceptada en los conceptos afectados.
 - d) Las irregularidades reflejadas en los informes de seguimiento que reflejen un incumplimiento de las condiciones firmadas en el convenio de prácticas, autorizado por la Dirección General competente en materia de formación, entre la empresa que acoge a los alumnos y la entidad beneficiaria de la formación, se aplicará una reducción de hasta un 25 por ciento de la subvención justificada y aceptada de la acción formativa y hasta un 25 por ciento de la compensación concedida a la empresa que acoge en prácticas.
4. En caso de calificarse el incumplimiento como infracción administrativa, independientemente de la obligación de reintegro, será de aplicación el régimen de



infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Las infracciones podrán ser clasificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso correspondan, de acuerdo con lo previsto en las citadas normas.

VIGESIMOPRIMERO.- Devolución voluntaria de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de la Dirección General con competencias en materia de formación con el número de IBAN ES12 2100 1065 4613 0037 3611, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de la acción formativa, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

CAPÍTULO III

COMPENSACIÓN A LAS EMPRESAS (LÍNEA 2)

Y BECAS A LAS PERSONAS DESEMPLEADAS PARTICIPANTES (LÍNEA 3)

VIGESIMOSEGUNDO. Procedimiento común para la concesión directa de las subvenciones

1. Las subvenciones para financiar las ayudas a las empresas que acojan a las personas formadas para realizar las prácticas profesionales no laborales (Línea 2) y las subvenciones para financiar las becas o ayudas económicas a los participantes en las acciones formativas que cumplan los requisitos establecidos (Línea 3) se concederán en régimen de concesión directa.
2. El procedimiento de concesión respetará, en todo caso, los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad y se desarrollará en las siguientes fases:
 1. **Solicitud.** Las solicitudes, junto con la documentación preceptiva en cada línea de ayuda, que deberá adjuntarse a la solicitud en el momento de su presentación, se



dirigirán a la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, pudiendo presentarse:

- a) Telemáticamente. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma”.

Esta forma de presentación deberá ser utilizada por los interesados obligados relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- b) Presencialmente. En cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro o en alguno de los demás lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse con la Administración pública por medios electrónicos y que no opten por la presentación telemática.

De efectuarse la presentación de la solicitud y su documentación anexa en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, al objeto de que se proceda a su fechado y sellado por el funcionario de dicha entidad antes de su certificación, debiendo constar como destinatario la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (calle Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid).

Los modelos de solicitud para ambas líneas de ayudas se encontrarán disposición de los interesados en la página web sede.comunidad.madrid desde el día de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Se establece el citado sitio web como el lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones relativas a los distintos actos integrantes del procedimiento de concesión

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos, no estuviera debidamente cumplimentada, la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículos 68.1 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en los apartados vigesimoquinto (Línea 2) y vigesimoctavo (Línea 3) serán desestimadas.

2. **Instrucción.** La instrucción del procedimiento será competencia de la Dirección General competente en materia de formación.

El órgano instructor procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario en la línea de ayuda solicitada así como del resto de los requisitos establecidos.

Efectuadas las citadas comprobaciones, se procederá a publicar propuesta de resolución provisional en la página web de la Comunidad de Madrid sede.comunidad.madrid, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para que cualquier interesado pueda formular alegaciones.

De no formularse alegaciones en el plazo indicado, la propuesta de resolución provisional devendrá en propuesta de resolución definitiva, que se elevará al titular de la Consejería competente en materia de formación, quien, mediante orden motivada, resolverá sobre la concesión o denegación de la ayuda solicitada.

En cualquier caso, las propuestas de resolución provisional y definitiva no generarán derechos frente a la Administración.

3. **Resolución.** Las solicitudes se resolverán atendiendo al orden de prelación establecido, en función de la fecha y hora de las solicitudes válidamente presentadas en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid y que cumplan con los requisitos establecidos para esa línea de ayuda en la presente Orden de convocatoria. Únicamente podrán obtener la subvención las solicitudes que se encuentren dentro de los límites de crédito previstos en el apartado séptimo punto 2 para cada línea de ayuda y anualidad, siendo denegadas el resto.

La comunicación de las resoluciones de concesión se realizará de la siguiente manera:

- a) Las resoluciones de concesión de la Línea 2 serán notificadas a los interesados.
- b) Las resoluciones de concesión de la Línea 3 serán publicadas en la página web sede.comunidad.madrid.

Las notificaciones, en el caso de las personas jurídicas, se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, los solicitantes de la subvención deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad



de Madrid, disponible en la dirección electrónica sede.comunidad.madrid, apartado Notificaciones.

Los solicitantes que sean personas físicas también podrán optar por recibir las notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de la solicitud y se ha dado de alta en el sistema de manera previa.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25.1a, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la orden por la que se resuelve la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa Ley 38/2003.

4. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten en cualquier fase del procedimiento. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de su calidad, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de la documentación aportada por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

VIGESIMOTERCERO.- Línea 2. Descripción, requisitos y cuantía de las ayudas.

1. La subvención correspondiente a la Línea 2 se destinará a cubrir, entre otros, los gastos del tutor asignado, así como el equipo reglamentario de trabajo y cuanto material de seguridad y prevención fuere necesario para el desempeño de las funciones del puesto.
2. Solo podrán participar en el programa de prácticas profesionales no laborales las personas que hubieren superado con evaluación positiva todos los módulos formativos que componen el certificado de profesionalidad programado.



3. El plazo máximo para el inicio de las prácticas no laborales será de treinta días naturales contados desde la finalización de la parte formativa, incluida la especialidad SSCE128PO “Técnicas de búsqueda de empleo”.
4. Con carácter general, las empresas que acojan a las personas trabajadoras en prácticas deberán pertenecer al mismo sector productivo del certificado de profesionalidad o precisar, en el ejercicio de su actividad económica y profesional, del desempeño de ocupaciones relacionadas con el certificado de profesionalidad de que se trate.
5. Las ocupaciones a desempeñar por las personas en prácticas deberán estar relacionadas con el certificado de profesionalidad impartido.
6. Las prácticas profesionales no laborales se realizarán en aquellos centros de trabajo y/o empresas con los que la entidad de formación beneficiaria de la subvención, responsable de impartir la formación, suscriba los correspondientes convenios o acuerdos de prácticas no laborales.
7. En ningún caso las prácticas podrán realizarse en el propio centro de formación en el que se impartió la formación previa, o en cualquier otro del que fuere titular el beneficiario de la subvención.
8. La duración total de las prácticas por alumno será de 500 horas.
9. La jornada diaria de los alumnos participantes en las prácticas profesionales no laborales será, como criterio general, de siete u ocho horas completas no fraccionables, realizadas en días laborables de lunes a viernes. La Dirección General competente en materia de formación podrá autorizar la realización de prácticas no laborales en jornadas y días distintos de los establecidos con anterioridad, previa solicitud razonada del centro de formación, de la empresa que acoge a los alumnos en prácticas y, en todo caso, siempre que se cuente con la conformidad expresa de los participantes afectados mediante su aceptación en documento firmado.
10. La compensación a las empresas se calculará multiplicando el número de personas en prácticas en cada centro de trabajo por el módulo económico asignado de 3 euros y por el número de horas de prácticas realizadas por cada una de ellas, hasta un máximo de 500 horas de prácticas por participante. El módulo económico asignado de 3 euros puede verse modificado por la actualización del "Estudio para la determinación de módulos económicos específicos para el abono de los costes por la impartición de especialidades formativas del sistema de formación profesional para el empleo en la Comunidad de Madrid" elaborado por la Universidad Complutense de Madrid en el año 2020 para la Dirección General de Formación, actualizado el pasado 8 de junio de 2022.



11. El cálculo de la subvención de la Línea 2 se realizará considerando las jornadas efectivas de asistencia a las prácticas profesionales. No tendrán consideración de jornadas efectivas siendo, por tanto, no subvencionables, aquellas en las que la persona participante no se encuentre inscrita como demandante de empleo en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.

VIGESIMOCUARTO.- Obligaciones específicas de los beneficiarios de la Línea 2.

Adicionalmente a las obligaciones generales establecidas en el apartado cuarto, los beneficiarios de la Línea 2 de subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

- a) Incorporar a las personas en prácticas en ocupaciones relacionadas con la formación de certificado de profesionalidad recibida.
- b) Presentar y tramitar la “Declaración responsable de asistencia efectiva de los alumnos de la línea 3” correspondiente a los alumnos que hayan realizado las prácticas en alguno de sus centros de trabajo conforme a los términos y plazos previstos en el punto 4 b) del apartado vigesimooctavo de esta orden.
- c) Poner en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, antes del inicio de las prácticas, el acuerdo de prácticas profesionales firmado entre la empresa y la entidad formadora.
- d) Informar a las personas en prácticas de la existencia de un seguro de accidentes que les cubre los posibles riesgos durante su tiempo de prácticas que se pudiera derivar de las mismas.
- e) Designar un tutor de prácticas entre sus trabajadores con cualificación o experiencia profesional en el área profesional, ocupación o puesto de trabajo a desempeñar por el trabajador en prácticas.
- f) Facilitar a la persona en prácticas el equipo reglamentario de trabajo y cuanto material de seguridad y prevención fuere necesario para el desempeño de las funciones del puesto.
- g) Los centros y empresas deberán reunir los requisitos y condiciones necesarias para el adecuado desempeño de las competencias profesionales del certificado de profesional cursado.

VIGESIMOQUINTO.- Línea 2. Plazo de presentación solicitudes y documentación a aportar.



1. Las solicitudes de subvención para la Línea 2 se presentarán a través del formulario “Solicitud de subvención y liquidación dirigida a empresas de la línea 2” y tendrá la consideración asimismo de solicitud de liquidación de la subvención.
2. El plazo de presentación de estas solicitudes y de la documentación preceptiva que debe acompañarlas será de 15 días, que se computarán a partir del día inmediatamente posterior a la finalización de las prácticas de todos los alumnos participantes en la acción formativa y en los distintos centros de trabajo en los que se desarrollen.
3. Los documentos que deberán presentarse adjuntos a la solicitud serán los siguientes:
 - a) Copia de la comunicación a los representantes legales de los trabajadores
 - b) Programa de prácticas profesionales no laborales
 - c) Copia del bastanteo del poder del representante de la empresa para solicitar ayudas y subvenciones públicas, realizado por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Este documento no será necesario en las empresas constituidas por personas físicas.
 - d) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente en la que se efectuará la transferencia del pago, en formato electrónico.
4. En la solicitud se incluirán los siguientes datos:
 - a) Datos de identificación de la empresa y, en su caso, de la persona que ostente la representación de la misma.
 - b) Datos del itinerario formativo.
 - c) Datos de identificación de los distintos centros de trabajo donde se hayan desarrollado las prácticas profesionales no laborales.
 - d) Datos de identificación de los participantes en las prácticas, las fechas de inicio y fin de sus prácticas y el total de horas realizadas.
 - e) Sumatorio del total de horas de prácticas realizadas por los participantes.
 - f) Cálculo de la autoliquidación, que será el resultado de multiplicar el número total de horas de prácticas realizadas por los participantes por la cuantía del módulo económico establecido.
 - g) Datos de la entidad bancaria donde se solicite la realización del pago de la subvención.
5. Además, se formularán las siguientes declaraciones responsables:
 - a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
 - b) En relación con la actividad subvencionada, si se ha obtenido o no otras ayudas concurrentes, y declaración de las mismas.



VIGESIMOSEXTO.- Línea 3. Descripción, requisitos y cuantía de las ayudas.

1. Según lo previsto en el artículo 22 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, las personas desempleadas participantes en el itinerario específico de formación podrán percibir una beca por día de asistencia efectiva a la formación y a las prácticas profesionales no laborales programadas.
2. Solo podrán participar en el programa de prácticas profesionales no laborales las personas que hayan superado con evaluación positiva todos los módulos formativos que componen el certificado de profesionalidad programado.
3. El importe máximo a conceder por la asistencia efectiva a las acciones formativas y a las prácticas profesionales no laborales será de 16,50 euros diarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado vigesimoséptimo punto 1. Dicho importe puede verse modificado por la actualización del "Estudio para la determinación de módulos económicos específicos para el abono de los costes por la impartición de especialidades formativas del sistema de formación profesional para el empleo en la Comunidad de Madrid" elaborado por la Universidad Complutense de Madrid en el año 2020 para la Dirección General de Formación, actualizado el pasado 8 de junio de 2022.
4. El abono de la beca se realizará en dos momentos diferenciados, al finalizar la actividad formativa y al finalizar las prácticas profesionales no laborales, una vez comprobada la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos. El cálculo del abono se realizará considerando las jornadas efectivas de asistencia a la actividad formativa o las prácticas profesionales, según el caso. No tendrán consideración de jornadas efectivas siendo, por tanto, no subvencionables, aquellas en las que la persona participante no se encuentre inscrita como demandante de empleo en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.

VIGESIMOSÉPTIMO.- Obligaciones específicas de los beneficiarios de la Línea 3. Causas de exclusión.

1. Adicionalmente a las obligaciones generales establecidas en el apartado cuarto, los beneficiarios de la Línea 3 de subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:
 - a) Encontrarse inscrito como demandante de empleo en la fecha de su incorporación a la formación.
 - b) Asistir de forma efectiva a la formación programada y a las prácticas no laborales.



- c) Para tener derecho a percibir la parte de la beca por los días correspondientes a la asistencia a las prácticas no laborales, el alumno deberá asistir al menos al 75% del total de las 500 horas programadas.
2. Constituirán causas de exclusión de los alumnos, las siguientes:
- a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
 - b) No seguir con aprovechamiento la formación.
 - c) Dificultar el normal desarrollo de la formación.
 - d) La falta de respeto o consideración con el profesorado, los compañeros o el personal del centro de formación.
 - e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.
 - f) Otras causas apreciadas por el centro y ratificadas por la Dirección General competente en materia de formación.
 - g) Para el supuesto del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad, se estará, además de a las causas previstas anteriormente, a las específicamente establecidas en el convenio de prácticas suscrito al efecto.

La propuesta de exclusión de los alumnos deberá ser comunicada por la entidad de formación a la unidad responsable del seguimiento, evaluación y control de la acción formativa.

Además, la entidad de formación podrá acordar, con el conforme de dicha unidad, la suspensión cautelar de la asistencia del alumno o alumnos, mientras se resuelve la exclusión. El acuerdo adoptado deberá ser comunicado a la Dirección General competente en materia de formación para su ratificación.

Corresponde a dicha Dirección General competente en materia de formación resolver la propuesta de exclusión, previo informe del personal técnico responsable del seguimiento de las acciones y dar audiencia al interesado en el plazo de diez días hábiles.

VIGESIMOCTAVO.- Línea 3. Plazo de presentación de solicitudes y documentación a aportar.

1. Las solicitudes de beca correspondientes a la Línea 3, se presentarán a través del formulario de “Solicitud de subvención dirigida a los alumnos de la línea 3”, identificándose en dicha solicitud si se refiere a la solicitud de beca por asistencia a la acción formativa (teórica) o a las prácticas profesionales no laborales realizadas.



2. La presentación de la “Solicitud de subvención dirigida a los alumnos de la línea 3” y demás documentación preceptiva que deba acompañarla se realizará en los siguientes plazos:
 - a) La solicitud de beca por asistencia a la acción formativa se presentará en los 15 días siguientes a su finalización por parte del alumno solicitante.
 - b) La solicitud de beca correspondiente a la asistencia a las prácticas profesionales se presentará en los 15 días siguientes a su finalización por parte del alumno solicitante.

En ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se haya finalizado la actividad correspondiente.
3. Los alumnos podrán autorizar a los centros de formación para que presenten la solicitud de beca en su nombre. Se utilizará para ello el Anexo III adjunto a esta Orden de convocatoria.
4. Para el abono de las becas será necesaria la presentación la “Declaración responsable de asistencia efectiva de los alumnos de la línea 3” en los siguientes términos y plazos:
 - a) Para el abono correspondiente a las solicitudes por asistencia a la acción formativa, la correspondiente entidad formadora deberá presentar la mencionada declaración responsable en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la finalización de la acción formativa.
 - b) Para el abono correspondiente a las solicitudes por asistencia a las prácticas profesionales, las empresas que acojan a los alumnos deberán presentar la citada declaración responsable en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a aquel en que el último alumno de una misma acción formativa finalice el módulo de formación práctica en cualquiera de los centros de trabajo asociados a dicha actividad.

CAPITULO IV

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA FORMACIÓN.

VIGESIMONOVENO.- Seguimiento, evaluación y control de la formación.

1. Todas las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria estarán sometidas a las actuaciones de control y seguimiento según lo establecido en el artículo 27 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre



2. Las actuaciones subvencionadas que configura el itinerario específico de formación y prácticas profesionales asociadas, serán objeto de seguimiento y control, mediante acciones:
 - a) “In situ” que comprenderán el seguimiento de las actividades formativas y de las prácticas profesionales no laborales, en su caso, en el lugar de su impartición y durante la realización de las mismas. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.
 - b) “Ex post”, a la finalización de las acciones formativas subvencionadas y de las prácticas profesionales no laborales asociadas, con el fin de controlar y confirmar a través de evidencias físicas la realidad de la formación impartida, las condiciones de su realización y las principales características en las que lo ha sido.
3. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a colaborar con la Administración competente en la evaluación, seguimiento y control que ésta realice de las actuaciones subvencionadas. Quedan, igualmente sometidas al control, seguimiento y verificación de la Unión Europea, Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Ministerio de Trabajo y Economía Social) y el Organismo Intermedio de Coordinación en el que, mediante el Acuerdo de Delegación de Funciones, la Autoridad de Gestión del FSE+ haya delegado, entre otras, las funciones contempladas en el art.74.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 y al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y a otros órganos competentes, con arreglo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
4. Por las particularidades del programa y al objeto de garantizar el buen fin de las prácticas profesionales no laborales integradas o asociadas al desarrollo e impartición de alguna de las especialidades formativas incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, los técnicos de la Dirección General competente en materia de formación responsables del seguimiento, evaluación y control de la formación y de las prácticas profesionales no laborales llevarán a cabo, en coordinación con los tutores de las empresas y de las entidades de formación beneficiarias, funciones específicas de supervisión.
5. Entre otras más, serán funciones específicas de los supervisores de seguimiento:
 - a) Comprobar que las prácticas que se realizan tienen relación con el certificado de profesionalidad que se ha impartido.



- b) Comprobar que las funciones y tareas asignadas a las personas que realizan las prácticas profesionales no laborales se adecuan a los contenidos del programa de prácticas establecido por los tutores.
 - c) Asegurar que la persona en prácticas dispone de los medios materiales y técnicos necesarios para el desempeño de la actividad o del puesto de trabajo.
 - d) Verificar que durante el desarrollo de las prácticas profesionales no se han detectado incidencias susceptibles de ser comunicadas a la Unidad Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad competente en la materia o, en su caso, comunicar esas incidencias a esta Unidad.
6. Si durante las labores de seguimiento, evaluación y control de la formación se comprobara por los técnicos de la Consejería la existencia de deficiencias graves en las instalaciones, medios materiales y equipamiento asignado a la formación, o en la organización, funcionamiento y equipo docente del centro o entidad de formación de forma tal que imposibiliten o dificulten el cumplimiento del desarrollo formativo previsto, los técnicos actuantes requerirán al beneficiario para que, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles, proceda a su subsanación, computándose el plazo a partir del día siguiente al de la correspondiente notificación. El incumplimiento de la obligación en el plazo marcado podrá dar lugar al reintegro o a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para la acción o acciones formativas afectadas, previo el correspondiente expediente.
 7. La Consejería competente en materia de formación, la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos, en su caso, al control y verificación de la Comisión Europea y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

TRIGÉSIMO.- Difusión y publicidad.

1. Las entidades de formación beneficiarias deberán cumplir con las medidas de información y comunicación establecidas en el artículo 50.1 del b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y conforme a las especificaciones contenidas en el Anexo IX de dicho Reglamento.
2. La publicidad regulada en el apartado anterior se realizará con independencia de la que corresponda efectuar a los beneficiarios de subvenciones de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

TRIGESIMOPRIMERO.- Relación de Solicitudes y Anexos.

Las solicitudes y anexos a cumplimentar y presentar, según la solicitud de la Línea correspondiente, son los siguientes:

Línea 1: Subvención para financiar la realización de un itinerario formativo específico.

- a) “Solicitud de subvención dirigida a entidades de formación de la línea 1”.
- b) Anexo I. Solicitud de especialidades formativas por las entidades de formación de la línea 1.
- c) Anexo II. Listado de certificados de profesionalidad que pueden ser objeto de subvención de entre las incluidas en el Catálogo del Servicio Público de Empleo Estatal y los módulos económicos asignados para el cálculo de la subvención. Se incluye también el módulo económico de la especialidad “Técnicas de búsqueda de empleo” así como el módulo del tutor de apoyo técnico e importe del tutor de prácticas del centro de formación.
- d) “Solicitud de anticipo de subvención dirigida a entidades de formación de la línea 1”.
- e) “Solicitud de liquidación de la subvención dirigida a entidades de formación de la línea 1”.

Línea 2. Compensación a empresas que acojan a alumnos para realizar prácticas profesionales no laborales.

- a) “Solicitud de subvención y liquidación dirigida a empresas de la línea 2”.

Línea 3. Becas o ayudas a las personas desempleadas participantes en el itinerario formativo.

- a) “Solicitud de subvención dirigida a los alumnos de la línea 3”.
- b) Anexo III. Autorización de solicitud de subvención por los alumnos de la línea 3.
- c) “Declaración responsable de asistencia efectiva de los alumnos de la línea 3”.

TRIGESIMOSEGUNDO.- Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.



2. Los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario.
3. El responsable del tratamiento es la Dirección General competente en materia de formación, o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Ante dicho responsable podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.

TRIGESIMOTERCERO.- Terminología de género.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta Orden, y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

TRIGESIMOCUARTO.- Efectos.

La presente convocatoria producirá efectos desde el día siguiente de su publicación, en forma de extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

TRIGESIMOQUINTO.- Recursos contra la orden de convocatoria.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
(P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021, BOCM 21 de diciembre de 2021)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2023.09.15 16:07

